

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato de queja No. SCQ-133-0222-2013, del día dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013) tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo que el señor FROILAN MONTOYA OROZCO, realizo tala de árboles con el fin de utilizarlos como estacones en la finca del señor OSCAR FRANCO, cerca al paraje El Limón de la Vereda Morro Azul, afectando los recursos naturales en áreas de micro cuencas.

Que con la finalidad de atender la queja, se realizó visita al sitio de interés, originándose acta primaria y el informe técnico con radicado No. 133-0222 del día 24 del mes de mayo del año 2013, en el cual se estableció lo siguiente:

Observaciones y Recomendaciones...

- El señor FROILAN MONTOYA OROZCO, erradico y aprovecho 120 árboles que se encontraban como cerco vivo en predios de la señora JANNETH HURTADO, para ser utilizados como estacones en predios del señor OSCAR FRANCO; dicha tala se realizó sin permiso de Cornare y sin autorización.
- Con la tala y poda de árboles de la especie Carate (*Vismia Baaccifera*) con 30 años aproximadamente, se afectó moderadamente algunas áreas de protección de la fuente hídrica, sin nombre, puesto que se talaron arboles a una distancia de 10 metros del nacimiento.
- No se evidenciaron impactos ambientales significativos por la erradicación.
- Según el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Nariño el uso del suelo en la vereda morro azul es para uso agrícola y pecuario; igualmente el municipio de Nariño se encuentra bajo la ley 2 de 1959 como reserva forestal.

Que mediante auto No. 133-0190 del 29 de mayo de 2013, se impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión de la actividad de tala de bosque nativo, en contra del señor FROILAN MONTOYA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.725.805.

Que los técnicos realizaron visita el día 22 de octubre del 2014 en la que se generó el informe técnico No. 133-0460 del 4 de noviembre de 2014, en el que se pudo observar y concluir lo siguiente:

"observaciones y conclusiones"...

- El señor FROILAN MONTOYA OROZCO, suspendió la tala de bosque protector en predios de la señora JANNETH HURTADO TABARES, así mismo el señor Montoya realizo la siembra de 120 árboles de las siguientes especies Pomo (*Syzygium jambos*) y mata ratón (*Gliricidia sepium*) como cerco de la propiedad del señor Oscar Franco lindero de la zona afectada, pues el lugar de la afectación se encuentra muy protegida por especies forestales de fustes mayores a 20 cm de

DAP y con la siembra en el predio del señor Franco es la restauración del ecosistema.

- Se dio cumplimiento al Auto 133-0190 del mes de mayo de 2013, por medio del cual se impone medida preventiva, ya que el señor FROILAN MONTOYA, suspendió la tala de bosque natural en predios de la señora JANNETH HURTADO TABARES, así mismo, el señor FROILAN MONTOYA, compenso los árboles cortados con la siembra de 120 árboles entre las especies Pomo (*Syzygium jambos*) y mata ratón (*Gliricidia sepium*), propiedad del señor Oscar Franco, con el objeto de enriquecer el ecosistema.
- La zona afectada presenta regeneración vegetal y presencia de restrojo medio-alto de especies nativas.
- No se evidencian impactos negativos sobre el medio ambiente, pues, se ha presentado restauración pasiva del área afectada.

Que en atención a lo anterior, este despacho procedente considera pertinente, conforme lo observado en los informes técnicos anteriormente descritos, ordenara el archivo de la queja, toda vez que no se evidencia afectaciones ambientales, ni actividades que requieran permisos por parte de Cornare.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja Radicado No. 133.0222 del 2013, del día quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), contenida en el expediente No. 05483.03.16522, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las personas interesadas mediante estados.

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05483.03.16522
Asunto: archivo
Proceso: queja ambiental.
Proyectó: Andrés Felipe Montoya B.
Fecha: 11-Febrero-2015